

INFORME DE PRECIOS ENERGÉTICOS REGULADOS

Datos octubre de 2018

2. TARIFAS ELÉCTRICAS

2.1. PRECIOS DE APLICACIÓN A PEQUEÑOS CONSUMIDORES APLICABLES DESDE ABRIL DE 2014

(Valores de aplicación a partir del 1/01/2018)

PRECIOS VOLUNTARIOS PARA EL PEQUEÑO CONSUMIDOR (PVPC) (*)

	Peaje de acceso ⁽¹⁾		Coste de comercialización ⁽²⁾		Coste de energía €/kWh
	Término de potencia €/kW y mes	Término de energía €/kWh y mes	Término de potencia €/kW y mes ^(**)	Término de energía €/kW y mes ^(***)	
TARIFA 2.0DHS	3,1702855	Periodo1: 0,062012 Periodo2: 0,002879 Periodo3: 0,000886	0,25942	0,001647 (2014) ⁽ⁱ⁾ 0,001970 (2015) ⁽ⁱ⁾ 0,001589 (2016) ⁽ⁱ⁾ 0,000557 ⁽ⁱⁱ⁾	<i>Coste horario de energía en el mercado de producción durante el periodo facturado y otros costes, calculados según Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo.</i>
TARIFA 2.0DH	3,1702855	Periodo1: 0,062012 Periodo2: 0,002215	0,25942	0,001647 (2014) ⁽ⁱ⁾ 0,001970 (2015) ⁽ⁱ⁾ 0,001589 (2016) ⁽ⁱ⁾ 0,000557 ⁽ⁱⁱ⁾	
TARIFA 2.0A	3,1702855	0,044027	0,25942	0,001647 (2014) ⁽ⁱ⁾ 0,001970 (2015) ⁽ⁱ⁾ 0,001589 (2016) ⁽ⁱ⁾ 0,000557 ⁽ⁱⁱ⁾	

NOTAS:

- El precio voluntario para el pequeño consumidor viene a sustituir a las tarifas de último recurso de electricidad existentes hasta la aprobación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico. Su metodología de cálculo se regula en el Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo.
- La Orden ETU/1948/2016, de 22 de diciembre establece los nuevos valores de los costes de comercialización a aplicar en el cálculo del precio voluntario para el pequeño consumidor, a efectos de las regularizaciones a realizar en los años 2014, 2015 y 2016, según lo previsto en el Real Decreto 469/2016, por el que se modifica el Real Decreto 216/2014.
- (*) Podrán acogerse a los PVPC los titulares de los puntos de suministro efectuados a tensiones no superiores a 1 kV y con potencia contratada igual o inferior a 10 kW.
- (**) Retribución fija de aplicación en el periodo 2014-2018.
- (***) Retribución variable de aplicación: (i) en el periodo 01/04/2014-24/12/2016; (ii) en el periodo 2016-2018.

Fuentes: ⁽¹⁾ BOE nº314; 27 de diciembre de 2017; ⁽²⁾ BOE nº 310; 24 de diciembre de 2016.

PRECIOS APLICABLES A OTROS CONSUMIDORES

TUR PARA CONSUMIDORES VULNERABLES (BENEFICIARIOS DEL BONO SOCIAL) ^(**)^(***)

El precio de la tarifa de último recurso ^(****) que deberán pagar los consumidores vulnerables será el que resulte de aplicar el precio voluntario para el pequeño consumidor que corresponda, descontando un 25% en todos los términos.

^(**) En la actualidad, tienen derecho a acogerse al bono social los consumidores denominados vulnerables, definidos en el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, como los consumidores de electricidad que cumplan con las características sociales, de consumo y poder adquisitivo que se determinen.

^(***) Condiciones de aplicación: Potencia contratada igual o inferior a 10 kW y tensiones no superiores a 1 kV.

^(****) De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 24/2013, las tarifas de último recurso se aplicarán a los consumidores que tengan la condición de vulnerables, y a aquellos otros que, sin cumplir los requisitos para la aplicación del precio voluntario para el pequeño consumidor, transitoriamente no dispongan de un contrato de suministro en vigor con un comercializador en mercado libre.

Fuente: BOE nº 77; 29 de marzo de 2014.